



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2438

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XXIII recorriéndose la subsecuente al artículo 11 bis, se reforma el párrafo tercero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente del artículo 17 Bis; y se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 6, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a la XIX. ...

XX. Sicariato Digital: Todas aquellas acciones realizadas por sí o a través de interpósita persona, generalmente a cambio de un pago, consistentes en la creación de cuentas o perfiles de redes sociales falsos, creación y difusión de campañas de difamación, sustracción y alteración de datos personales o suplantación de identidad de una mujer, cuya finalidad sea calumniar, amedrentar o aterrorizar a las mujeres, realizadas mediante tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales o el uso de inteligencia artificial.

XXI. Violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías: consiste en ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad y sicariato digital, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial, y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de desacreditar, afectar o dañar la imagen, dignidad, integridad, o coartar la libertad y seguridad de las mujeres que tienen un papel activo en la vida pública y/o presencia digital.

Artículo 11 Bis. ...

I. a la X. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer política, aspirante, precandidata, candidata electa o designada o en el ejercicio de sus funciones político – públicas, así como manipular y difundir imágenes, videos, audios o sonidos creados o modificados a través del uso de inteligencia artificial, o que utilicen datos o declaraciones descontextualizadas, por cualquier medio físico o digital, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos – electorales y de sus funciones, incluyendo la creación y difusión de campañas de difamación y/o la creación de cuentas o perfiles falsos en las redes sociales, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos y/u obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencias al cargo que ejercen o se postulan;

XIII. a la XXII. ...

XXIII. Ejercer violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías, o sicariato digital con el objetivo de obstaculizar, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político electorales.

XXIV. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

...

Artículo 17 Bis. ...

...

También se considerará como parte de la violencia digital al sicariato digital, que consiste en todas aquellas acciones consistentes en la coordinación ataques virtuales, realizadas por sí o a través de interpósita persona, generalmente a cambio de un pago, mediante la creación de cuentas o perfiles de redes sociales falsos, la creación y difusión de información difamatoria, la sustracción y alteración de datos personales así como de audios, imágenes o videos o la suplantación de identidad de una mujer, que se realicen por medio de tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales y/o el uso de inteligencia artificial, cuya finalidad sea calumniar, difamar, amedrentar o aterrorizar a las mujeres políticas, aspirantes, candidatas, precandidatas, activistas, defensoras de derechos humanos o con presencia digital, así como dañar su reputación privacidad o seguridad.

Asimismo, se considerará dentro de la violencia digital a la violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías, que consiste en intervenir, robar, copiar, alterar, distribuir, comprar o vender



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

datos, imágenes, audios o videos, a través de medios digitales y de las tecnologías de la información y telecomunicaciones, inteligencia artificial o cualquier espacio digital, sin el consentimiento de la víctima, con el objeto de causar daño, perjudicar, ofender o ejercer cualquier tipo de violencia en su contra.

Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas, programas y sistemas, incluyendo a aquellos que utilizan la inteligencia artificial, que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2438

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.